CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA que correspondió por reparto, para que se sirva proveer.
Cali, Mayo 04 de 2021.
El secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0712
RADICACION: 760014003022-2021-00327-00
CALI, MAYO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el presente asunto, el Despacho observa que corresponde a un trámite de MÍNIMA CUANTÍA, cuya competencia territorial corresponde al JUZGADO 10º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI; toda vez que el domicilio y lugar de notificación de la parte demandada, se encuentran situado en la Comuna 5 de Cali; esto es, en la CARRERA 4C # 66-41.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto mediante ACUERDO No. CSJVR16-148 (31 Agosto de 2016) y en el ACUERDO No. CSJVAA19-31 (03 Abril de 2019), emanados del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA – SALA ADMINISTRATIVA, que definieron que el JUZGADO 10º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, atenderá los conflictos de mínima cuantía suscitados en la COMUNA 5ª de esta ciudad; razón por la cual, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia territorial el presente Proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA, incoado por CECILIA RENGIFO LIBREROS, contra GIOVANNY ALFONSO ASPRILLA.

SEGUNDO: REMITIR inmediatamente a la Oficina Judicial (Reparto), para que la presente actuación sea enviada al JUZGADO 10º PILOTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI - SEDE CALI 5 BARRIO LA RIVERA CRA 1 D No. 65-00 DE CALI.

TERCERO: CANCELAR la radicación de la demanda y anotar su salida.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. 067 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: 10-05-2021

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez